

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de noviembre de 2025.
OFICIO: LXVI/SDTJ/79/2025.

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

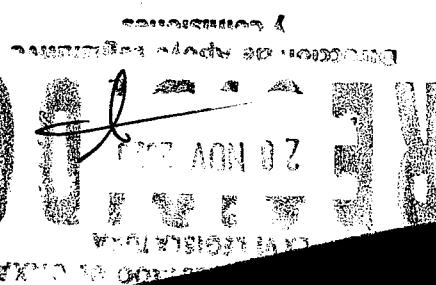
RE A B R I D O
28 NOV 2025
13:45h

La que suscribe DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ, confiando en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la fracción III del artículo 179; se adiciona la fracción VIII al artículo 176, el artículo 179 Bis y 179 Ter, todos del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye la base fundamental de la sociedad, y en su seno, las niñas, niños y adolescentes representan el sector más vulnerable. Por ello, el Estado tiene la obligación de garantizar su bienestar integral y la protección efectiva de sus derechos, conforme a los principios del interés superior de la niñez y de la responsabilidad parental reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Entre los derechos que el Estado debe proteger con mayor rigor se encuentra el derecho a recibir alimentos, pues de él dependen la satisfacción de las necesidades básicas que permiten una vida digna: alimentación, salud, educación, vestido y vivienda. Sin embargo, en la práctica, persiste un número considerable de personas que incumplen con esta obligación, incluso ante mandatos judiciales firmes, afectando gravemente la calidad de vida de quienes dependen de ellas y perpetuando condiciones de vulnerabilidad y desigualdad.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
El Código Familiar para el Estado de Oaxaca, establece la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, en el que se inscriben las personas que, por resolución judicial o convenio homologado, han incumplido total o parcialmente con sus obligaciones alimentarias durante los plazos que marca la ley. Este registro tiene como propósito garantizar el interés superior de la niñez y promover la eficacia de las resoluciones judiciales en materia alimentaria.

No obstante, la sola existencia del registro resulta insuficiente si no se acompaña de medidas efectivas de carácter preventivo y disuasorio que incentiven el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimentarias. La experiencia de otras entidades federativas, como Ciudad de México, Nuevo León, Estado de México, Sonora y Quintana Roo, demuestra que las restricciones administrativas, civiles y políticas a quienes figuran como deudores alimentarios morosos se han traducido en un incremento significativo en el cumplimiento de las pensiones decretadas.

En este contexto, se propone reformar la legislación estatal para establecer que las personas inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos no podrán tramitar ni renovar su licencia de conducir, contraer matrimonio civil, ni realizar trámites de adopción mientras no acrediten estar al corriente en sus obligaciones. Asimismo, se les restringirá participar como candidatas o candidatos a cargos de elección popular o concejales, aspirar a ocupar vacantes en el Poder Judicial del Estado como juezas o magistradas, ni formar parte de procesos de designación pública en organismos estatales o autónomos hasta que acrediten haber cumplido con sus deberes alimentarios.

Estas restricciones no constituyen sanciones arbitrarias, sino medidas legítimas, proporcionales y razonables, orientadas a garantizar el interés superior de la niñez, la justicia familiar y la responsabilidad social. La persona que incumple con su deber alimentario demuestra una falta de compromiso con los valores de equidad, justicia y solidaridad que rigen a nuestra sociedad, por lo que no puede representar ni servir con integridad en funciones públicas o recibir prerrogativas civiles.

Con esta propuesta, se busca fortalecer la cultura del cumplimiento, la corresponsabilidad familiar y el respeto a las resoluciones judiciales. El acceso a derechos y cargos públicos deberá vincularse al cumplimiento de los deberes esenciales de toda persona, entre ellos el de garantizar el sustento de sus hijas, hijos o dependientes.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
En consecuencia, esta iniciativa reafirma el principio de que nadie puede participar plenamente en la vida pública ni gozar de ciertos derechos civiles mientras incumpla sus más elementales deberes familiares. La medida no sólo busca sancionar la omisión, sino también proteger a las víctimas del abandono y dar eficacia real a las decisiones de los tribunales familiares, contribuyendo así a la construcción de un Oaxaca más justo, solidario y comprometido con la niñez.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción III del artículo 179; se adiciona la fracción VIII al artículo 176, el artículo 179 Bis y 179 Ter, todos del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 176.- ...

I. a VII. ...

VIII. Fotografía del deudor alimentario.

Artículo 179.- ...

I. a II...

III.- Anunciar las obligaciones que tiene el deudor alimentario y así mismo garantizar la preferencia en el pago de las deudas alimentarias.

...

Artículo 179 Bis- Cuando de las constancias que obran en el Registro se desprenda que un deudor alimentario moroso recibe un sueldo o salario, sin haber verificado, el pago de alimentos, se dará aviso al Juez de conocimiento inmediatamente, para que, sin necesidad de requerimiento, ordene al empleador, en contra de quien los deba, realice la retención de la pensión alimenticia decretada, poniéndola a disposición del acreedor.

Artículo 179 Ter- Las autoridades en el Estado y Municipios, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II. Para participar como candidato a cargos elección popular;
- III. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local;
- IV. Participar en procesos de designación mediante convocatoria Pública de organismos del Estado, así como de organismos constitucionalmente autónomos;
- V. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales;
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene; y
- VII. Aquellos que las leyes en la materia establezcan.

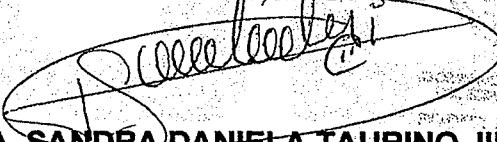
TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.